

INFORME que se emite a requerimiento del Sr. Alcalde, en relación con los miembros de la Corporación con dedicación parcial y el desempeño por los mismos de actividades privadas.

## NORMATIVA

### Ley de bases de Régimen Local, artículo 75:

.1 Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con *dedicación exclusiva*, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior [situaciones de servicios especiales]

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

.2 Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con *dedicación parcial*, por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia, u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

*Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado*

*sexto del presente artículo* [tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de las que forme parte o que desempeñe el interesado]

## CONCLUSIONES

La Ley posibilita a los Corporativos el desempeño retribuido de sus cargos, diferenciando entre aquéllos que, por su dedicación exclusiva, únicamente pueden compatibilizarlos con actividades marginales, y los que, por el contrario, no tienen una dedicación preferente al cargo público.

Como ha quedado dicho, la remisión a la ley 53/1984 de incompatibilidades para la regulación de la situación de concejales con dedicación parcial se limita al artículo 5, que se refiere a las retribuciones de los Corporativos que sean a la vez personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

En consecuencia: la doctrina considera que a estos corporativos con dedicación parcial no les son exigibles el resto de las obligaciones impuestas a los corporativos con dedicación exclusiva, entre ellas la de obtener una declaración expresa de compatibilidad aprobada por el Pleno de la Corporación con carácter previo al ejercicio de cualquier actividad de naturaleza privada.

Estarán obligados los interesados a incluir dicha actividad privada en su declaración sobre actividades que les proporcionen ingresos económicos, para su inscripción en el Registro de Intereses. Sus actividades privadas no podrán impedirles en ningún caso la dedicación efectiva a sus responsabilidades municipales en los términos que motivaron la asignación de retribuciones públicas.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 24 de febrero de 2016.

LA SECRETARIA DEL PLENO